



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 045 -2022-GM/MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 18 de agosto del 2022

VISTO:

El Expediente N° 18576-2022; Solicita autorización para apertura de zanjas; Informe N° 001-2022/JRL-GDU; Oficio N° 002-2022-GDU/MDJLBYR; Expediente N° 2840-2022; Solicita silencio administrativo; Expediente N° 7070-2022; Recurso de Reconsideración; Expediente N° 9846-2022; Recurso de Apelación; Informe N° 010-2022/ATAL/MDJLBYR; Informe N° 0191-2022-GDU/MDJLBYR; Proveído 793-2022-GM/MDJLBYR; Informe N° 207-2022-GAJ/MDJLBYR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO.-

Que, mediante expediente N° 18576-2022; el administrado Alberto Quispe Argas, solicita autorización para apertura de zanjas para la ejecución de trabajos de conexión domiciliaria de los servicios de agua y desagüe, en el predio ubicado en La Av. Vidaurrázaga CC. Virgen de Copacabana Stand 10 y 13 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

Que, mediante Expediente N° 2840-2022; se solicitó el silencio administrativo respecto al expediente N° 18576-2022; y bajo el Expediente N° 9846-2022; Recurso de Apelación; en contra de la denegatoria del recurso de reconsideración bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

- Indica que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, habiendo una primera respuesta denegando dicha solicitud, comunicado mediante Carta N° 032-2022.
- Así mismo indica que la Gerencia de Desarrollo Urbano manifiesta que existe un supuesto convenio entre la Municipalidad y la EPS SEDAPAR, y que dicha razón no es suficiente para denegar su solicitud.
- Por otra parte, manifiesta que por la zona en donde se solicita la autorización ya cuenta con baños públicos, pues se tiene que en dicho local también lo utilizan como vivienda y que la solicitud no solo es para uso comercial sino también para uso doméstico y que se viene afectando el derecho a la salud y a una vida digna.

Que, para resolver el recurso administrativo presentado por el administrado, se debe prestar atención a los artículos 217, 218 y 220 de la LPAG cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

(...)

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

(...)

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 220. Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la Municipalidad no puede desestimar ninguna solicitud respecto a conexiones de agua y desagüe, más aun si esta reúne todos los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero aprobado por Ordenanza Municipal N°010-2018, ratificado por Ordenanza Municipal N° 1150, ya que estos servicios son básicos para la salud además de estar amparados por la Constitución Política del Perú, Artículo 9°.- El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, ello en concordancia con el Artículo 58°.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Que, así mismo el Artículo 7°-A. de la Constitución indica: El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26455
ARBOQUIPA - PERU

dominio es inalienable e imprescriptible.(*) * Artículo adicionado mediante la Ley 30588, publicada el 22 de junio de 2017.

En consecuencia, la Municipalidad está en la obligación de dar todas las facilidades y accesos a la población en general respecto a la instalación de los servicios básicos en este caso el agua y desagüe debidamente solicitado con arreglo a ley.

En ese orden de ideas, y ante los argumentos esbozados por la apelante el recurso de apelación debe de declararse fundado en base a los argumentos antes expuestos.

Por estas consideraciones y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 235-2019-MDJLBYR sobre delegación de facultades a este despacho y al **Informe N° 207-2022-GAJ/MDJLBR de la Gerencia de Asesoría Jurídica.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación presentado por don Alberto Quispe Vargas, interpuesto bajo el Expediente N° 9846-2022; **DEBIENDOSE** de devolver los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para que emita la autorización solicitada, ello en base a los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por **AGOTADA** la vía administrativa, a tenor en lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y **DERIVAR** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano para su conocimiento y el procedimiento de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente al administrado, Sr. Alberto Quispe Vargas en su domicilio en Av. Vidaurrázaga C.C. Virgen de Copacabana Stand 10 y 13, Distrito de Bustamante y Rivero, según el Expediente N° 12018-2022 y/o domicilio procesal Calle San José N° 322, Oficina D-3-B, primer piso- Cercado, según Expediente N° 7070-2022; todo ello de acuerdo a Ley.

RESÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero

Abg. M. Paviola Agostinelli Chacón
Gerente Municipal

C.C. Archivo
Administrado
C. Desarrollo Urbano